



Al contestar cite el No. 2019-01-330507

Tipo: Salida Fecha: 09/09/2019 11:37:28 AM
Trámite: 3003 - PLIEGO DE CARGOS POR NO PRESENTACIÓN DE
Sociedad: 900127539 - HOBBY BTL COMUNICA Exp. 87717
Remitente: 202 - GRUPO DE REQUERIMIENTOS EMPRESARIALES
Destino: 900127539 - HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 202-095371

Señores
Representante Legal, Revisor Fiscal y/o Contador
HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION
CALLE 134 D # 47 - 50
BOGOTÁ – D.C.

Ref. Pliego de cargos por presunto incumplimiento a las órdenes impartidas mediante oficio 100-200569 con radicado 2018-01-529960 de 30 de noviembre de 2018.

PRIMERO. - Antecedentes

El 9 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa No. 201-000005, publicada en el Diario Oficial No. 50.776 del 13 de noviembre de 2018.

Mediante oficio 100-200569 de 30 de noviembre de 2018 se le informó a la sociedad HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION, identificada con NIT 900127539, el deber de reportar los estados financieros en los términos de la Circular mencionada.

Revisada la base de datos que lleva esta entidad, se estableció que la sociedad arriba identificada, habría incumplido con la orden impartida.

SEGUNDO. - Normativa posiblemente infringida

El legislador ha otorgado precisas facultades a la Superintendencia de Sociedades para imponer sanciones a quienes incumplan sus órdenes. En efecto, el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 indica:

“ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

“3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.

A su turno, la Superintendencia de Sociedades, con base en las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas por los artículos 83 a 85 de la misma Ley 222 de 1995, impartió, mediante la Circular Externa No. 201-000005, la siguiente orden:

“(…) Por medio de este acto administrativo se establecen los plazos y requisitos mínimos para la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, junto con los documentos adicionales requeridos, a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros –SIRFIN (…).”

En el mismo acto administrativo se señalaron las consecuencias de su incumplimiento, en los siguientes términos:

Los plazos señalados para el envío de la información son improrrogables.

La Superintendencia de Sociedades solicita los estados financieros de fin de ejercicio, certificados y dictaminados (si hubiere revisor fiscal), con sus documentos adicionales, en los plazos ya señalados.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente circular podrá dar lugar, previa formulación de pliego de cargos y luego de concederse la oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa, a las sanciones de ley de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, independientemente de la calidad de inspeccionada, vigilada o controlada de la entidad empresarial”.

TERCERO. - Concepto de la violación

La sociedad habría desconocido la normativa aplicable en relación con el reporte oportuno de la información financiera solicitada en la Circular Externa 201-000005 del 9 de noviembre de 2018 pues, una vez revisada la información reportada a esta entidad mediante el Sistema Integrado de Reportes Financieros - SIRFIN, se estableció que los estados financieros o documentos adicionales de fin de ejercicio, correspondientes al año 2018, no fueron presentados en los términos, condiciones y especificaciones allí establecidos.

En este contexto, el Despacho considera procedente formular cargos a la sociedad en razón del presunto incumplimiento descrito.

CUARTO. - Consecuencias

Este Despacho debe advertir que la prosperidad del cargo formulado puede dar lugar a la imposición de sanciones o a la impartición de órdenes.

En relación con las sanciones que serían procedentes, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades está facultada para “imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera será el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”. Adicionalmente, en relación con la impartición de órdenes, según el numeral 1 del artículo 84 de la mencionada Ley 222, esta entidad podrá “...adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado...” en la sociedad respectiva.

De otra parte, en el evento en que la sociedad o su apoderado, debidamente facultado, opte por aceptar expresamente los cargos formulados y remita la información financiera con el cumplimiento de las condiciones exigidas, la Superintendencia de Sociedades podrá considerar dichas actuaciones como atenuantes de la eventual sanción a imponer por el presunto incumplimiento en la presentación oportuna de la información financiera requerida por esta entidad.

Por lo anterior se procede a formular cargos y a correrle traslados de los mismos a la sociedad antes referida por la omisión en la presentación de la información financiera requerida en los



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/5
OFICIO
2019-01-330507

HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION

terminos y las condiciones establecidas en la circular externa 201-000005 anteriormente mencionada.

Con el objeto de surtir el debido proceso y el derecho de defensa y establecer la procedencia o no, de la atribución sancionatoria conferida a esta Entidad en el artículo 86, numeral 3, de la ley 222 de 1995, en un término no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán explicar las razones por las cuales se incumplió la orden impartida por esta Superintendencia, ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción, adjuntar o solicitar las pruebas que se estimen pertinentes.

Las explicaciones que rinda a este Despacho, no lo exoneran de cumplir con la obligación de remitir los mencionados Estados Financieros definitivos y demás información requerida, en el evento de no haber cumplido con ello.

Cordialmente,

JOSE ALFREDO JIMENEZ ARRIETA

Coordinador Grupo de Requerimientos Empresariales

TRD: REVISIÓN



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
[www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000

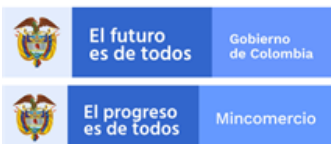




**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/5
OFICIO
2019-01-330507

HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
[www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/5
OFICIO
2019-01-330507
HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION